

Expte. DI-799/2008-10

SR. ALCALDE-PRESIDENTE  
AYUNTAMIENTO DE MONREAL DE ARIZA  
C/ MAYOR, 7  
50291 MONREAL DE ARIZA  
ZARAGOZA

## I.- ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Con fecha 12-01-2008 se presentó queja de carácter individual.

**SEGUNDO.-** En la queja presentada se exponía :

*“- Que soy propietario de un inmueble sito en calle La Vega, s/n del municipio de Monreal de Ariza (Zaragoza).*

*- Que el Ayuntamiento de dicho municipio realizó obras de asfaltado de dicha calle, al parecer, sin que se redactase proyecto técnico alguno que las sirviera de base.*

*- Que las obras se realizaron sin que se construyese la correspondiente acera en el tramo de la vía pública lindante con mi propiedad, existiendo un hueco entre la parte de la calzada asfaltada y el inmueble, lo que posibilita que el agua de lluvia pueda afectar a su estructura y penetre en su interior.*

*- Que, en reiteradas ocasiones, verbalmente unas veces y otras por escrito como acredito con la copia de la solicitud que acompaño, me he dirigido al Ayuntamiento para que solucionara el problema y evitar los daños que se están produciendo, sin que hayan prestado la menor atención a mis reclamaciones.*

*Por todo ello, me dirijo a Vd. para formular la correspondiente queja con el fin de que esa Institución se dirija al Ayuntamiento de Monreal de Ariza para que solucione el problema ocasionado.*

**TERCERO.-** Asignada su tramitación al Asesor D. Jesús D. López Martín, se realizaron las siguiente actuaciones de instrucción :

**1.-** Con fecha 16-05-2008 (R.S. nº 4403, de 23-05-2008) se solicitó información al AYUNTAMIENTO de MONREAL DE ARIZA sobre la cuestión objeto del expediente, y en particular :

1.- Informe municipal sobre las actuaciones realizadas en instrucción y resolución de solicitud de acera en tramo de C/ La Vega, entre las Escuelas y la calle perpendicular que parte desde corral hasta el frontón, petición presentada en registro municipal con fecha 10-07-2007.

2.- Informe sobre las actuaciones realizadas para redacción y aprobación de Proyecto de pavimentación o asfaltado de dicha calle La Vega, y para contratación de las obras, así como para su dirección facultativa. Y previsiones contenidas en dicho Proyecto en cuanto a encintado de aceras.

2.- Transcurrido un mes sin recibir respuesta municipal, con fecha 27-06-2008 (R.S. nº 5457, de 1-07-2008) se remitió recordatorio de la solicitud de información y documentación, al Ayuntamiento de Monreal de Ariza, reiterándose por segunda vez el recordatorio mediante escrito de fecha 30-07-2008 (R.S. nº 6614, de 5-08-2008).

**CUARTO.-** Mediante documento adjunto a la queja presentada, consta acreditado ante esta Institución la presentación en registro municipal, en fecha 10-07-2007, de instancia formulando la siguiente solicitud :

**“EXPONE:**

*Que siendo propietario del inmueble situado en C/ La Vega sin, de esta localidad, y tras verificar que realizadas las obras de pavimentación de esta calle, NO se ha construido acera en el tramo de calle colindante con su propiedad, concretamente, el tramo entre las escuelas y la calle perpendicular que parte desde el corral hasta el frontón.*

*Contrastada la posibilidad de penetración de agua procedente del tejado y de la propia calle, hacia el interior del edificio. .*

*Comprobada la gran importancia de esta vía pública, dado que por ella se accede a lugares de gran relevancia municipal, como son: la plaza de toros, pabellón, iglesia, escuelas y consultorio médico. Siendo conscientes de la mala imagen que esto representa para nuestro municipio.*

**SOLICITA:**

*Pavimentación de acera en el tramo reseñado, como resultado final de cualquier obra pública municipal correctamente ejecutada.*

*Todo ello redundará en una mejor imagen del municipio, evitará así mismo los perjuicios ocasionados por la humedad en el edificio de mi propiedad, y cumplirá con el principio de igualdad de todos los ciudadanos, consagrado en la Constitución Española de 1978.”*

## **II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS**

**PRIMERA.-** El artículo 2.2 de la Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, reconoce a esta Institución competencia para supervisar la actuación de los entes locales aragoneses en lo que afecta

a materias en las que el Estatuto de Autonomía atribuya competencia a la Comunidad Autónoma de Aragón, como es en materia de urbanismo y ordenación del territorio. Y le faculta en todo caso para dirigirse a toda clase de autoridades, organismos, funcionarios y dependencias de cualquier Administración, con sede en la Comunidad Autónoma (art. 2.3).

**SEGUNDA.-** Más adelante, el artículo 19 de la misma Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece la obligación general de todos los poderes públicos y entidades afectadas por dicha Ley de auxiliar al Justicia en sus investigaciones, y añade que *“las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia ..... las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.”*

**TERCERA.-** A luz de las disposiciones antes referenciadas, consideramos que el AYUNTAMIENTO de MONREAL DE ARIZA, al no dar respuesta a las reiteradas solicitudes de información dirigidas al mismo para instrucción de la queja presentada, ha incumplido con las obligaciones que la citada Ley 4/1985 le impone para con esta Institución, a la que la entrada en vigor de la reciente reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobada por Ley Orgánica, 5./2007, en su art. 59, reconoce plena competencia para supervisar la actuación de los Entes Locales de nuestra Comunidad Autónoma.

**CUARTA.-** En relación con la petición dirigida por el interesado al Ayuntamiento de Monreal de Ariza, mediante instancia registrada con fecha 10-07-2007, debemos recordar al Ayuntamiento su obligación legal de dar resolución expresa a la misma, notificando la resolución adoptada con ofrecimiento de lo recursos procedentes, dando así cumplimiento a lo establecido en artículos 42 y 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero..

**QUINTA .-** La falta de respuesta de esa Administración local a la petición hecha desde esta Institución, no nos permite pronunciarnos sobre la conformidad o no a derecho de lo actuado por el Ayuntamiento en cuanto a la redacción y aprobación de Proyecto de las obras a que se refiere la queja (obras de pavimentación de la C/ La Vega), o si no hubo tal, como se afirma por el peticionario, aunque ciertamente esa falta de respuesta constituye indicio razonable de la inexistencia de tales actuaciones que, cuando de obras municipales se trata, son preceptivas conforme a lo establecido en art. 230 de nuestra vigente Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

### III.- RESOLUCION

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito

**PRIMERO.-** Formularle **RECORDATORIO FORMAL** de la obligación que la Ley 4/1985, de 27 de Junio, le impone de auxiliar al Justicia de Aragón en la investigación de las quejas que ante el mismo se presenten en relación con la actuación de la Administración Pública municipal.

**SEGUNDO.-** Hacer **RECORDATORIO al AYUNTAMIENTO DE MONREAL DE ARIZA, de su obligación legal**, conforme a lo establecido en artículos 42 y 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, **de dar resolución expresa a la petición presentada al mismo en fecha 11-07-2007**, en esa Administración Local, y de notificar la resolución adoptada con ofrecimiento de los recursos procedentes, para evitar la situación de indefensión en que se ha dejado al ciudadano.

Y **hacer igualmente RECORDATORIO** a esa misma Administración Local, **de lo establecido en art. 230 de la ley 7/1999, de Administración Local de Aragón**, esto es, de la obligación legal de que las obras públicas locales requieren de la previa elaboración, supervisión y, en su caso, aprobación y replanteo del correspondiente Proyecto Técnico, a su contratación conforme a la legislación específica de Contratos de las Administraciones Públicas, y que su ejecución debe responder al Proyecto aprobado y contratado.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me acuse recibo del Recordatorio de deberes legales para con esta Institución, para con el ciudadano presentador de queja, y en relación con las obras públicas locales.

**19 de septiembre de 2008**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**